Cartagena de Indias, D. T. y C., 28 de julio de 2022

Señores
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No 138 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL PLAN DE SUSTITUCIÓN PROGRESIVA PARA LA PROHIBICIÓN DEL LA PRODUCCCIÓN Y CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO."

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL PLAN DE SUSTITUCIÓN PROGRESIVA PARA LA PROHIBICIÓN DEL LA PRODUCCCIÓN Y CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO."

El Proyecto de Acuerdo fue radicado ante esta Corporación por El Proyecto de Acuerdo fue radicado ante esta Corporación por los concejales Sergio Andrés Mendoza Castro y Lúder Miguel Ariza Sanmartín, de la bancada del partido Alianza Verde, el día 06 de julio de 2022. La Presidencia de este cuerpo edilicio, conforme a las disposiciones de su reglamento interno, designó como ponentes a los concejales Javier Julio Bejarano, Liliana Suárez Betancourt y Kattya Mendoza Saleme, donde el primero funge como Coordinador.

La audiencia pública se realizó el día 23 de julio de 2022 en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVOS DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligación de diseñar un plan estratégico de sustitución progresiva de plásticos de un solo uso en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con la meta de eliminar, a 2024, totalmente el uso, comercialización y producción de este material en la ciudad; contribuyendo a mitigar la contaminación de nuestros ecosistemas por la producción de residuos sólidos innecesarios y estableciendo medidas para la protección de las playas y demás cuerpos de agua.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El derecho al medio ambiente sano y a la salubridad y la vida, son derechos que cada vez se ven más amenazados por las distintas patologías que surgen a causa de actividades humanas que generan contaminación, siendo una de ellas el uso desmesurado de plásticos desechables.

Sobre el uso y producción de plástico, la ONU, advierte que la fabricación de este material se disparó de 2 millones de toneladas, en 1950, a 348 millones de toneladas, en 2017; convirtiéndose en una industria mundial valorada en 522.600 millones de dólares, y se espera que duplique su capacidad para 2040. Los impactos de su producción y la contaminación por plásticos es la triple crisis planetaria del cambio climático, la pérdida de la naturaleza y la contaminación.

El mismo organismo internacional, informa que la eliminación de los plásticos a nivel, es una de las actividades que contribuye en la generación de gases de efecto invernadero y que "(...) en 2050, las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la producción, uso y eliminación de plásticos supondrían el 15% de las emisiones permitidas, según el objetivo de limitar el calentamiento global 1,5°C (34,7°F).

En la actualidad hay cerca de 51 billones de partículas de micro plásticos en el océano con altas probabilidades de ser incorporados en la dieta de peces y que ascenderá paulatinamente en la cadena alimenticia hasta ser consumida por el hombre. Estas partículas contienen o atraen sustancias químicas tóxicas y contaminantes que afectan el sistema nervioso, reproductivo, respiratorio y endocrino.

FUNDAMENTO NORMATIVOS.

- CONSTITUCIONALES

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

- LEGALES

Ley 768 de 2002

Artículo 13. COMPETENCIA AMBIENTAL. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Ley 1617 de 2013

Artículo 26. ATRIBUCIONES. Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.

Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

(...)

2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.

(...)

Ley 2232 de 2022, "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones" "por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones"

Ley 819 de 2003

Artículo 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

(...)

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces

Ley 1844 de 2017, "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia".

2. ANTECEDENTES FACTICOS.

Cartagena es una ciudad costera, compuesta por numerosos cuerpos de agua internos que se encuentran interconectados y conducen a las playas, lo cual facilita la conducción de residuos sólidos contaminantes hacia el océano.

A nivel mundial, en la actualidad, se han afectado más de 600 especies marinas de las cuales se estima que, al menos, el 15% ha ingerido plástico provocando su muerte o se ha enredado con algún elemento (bolsas, redes o líneas de pesca). Se estima que para el año 2050, el l99% de las aves marinas haya ingerido al menos un artículo plástico de un solo uso.

El programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en informe [1] emitido en octubre de 2021, advierte que se requiere una reducción drástica del plástico innecesario, para enfrentar la crisis global de contaminación.

Según el informe de la ONU ***"De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos."*** [2] ***"****el plástico representa el* ***85% de los residuos que llegan a los océanos",*** y, advierte que, "*para 2040, los volúmenes de este material que fluirán hacia el mar casi se triplicarán, con una cantidad anual de entre 23 y 37 millones de toneladas. Esto significa alrededor de 50 kg de plástico por metro de costa en todo el mundo."*

Según el mismo informe, una consecuencia de lo anterior, es que, "todas las especies marinas, desde el plancton y los moluscos, hasta las aves, las tortugas y los mamíferos, se enfrentan a riesgos de intoxicación, trastornos del comportamiento, inanición y asfixia. Los corales, los manglares y los pastos marinos además están sofocados por desechos plásticos que les impiden recibir oxígeno y luz."

De acuerdo con el informe ***"Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe"***, cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10% de la basura mundial —esto significa un kilogramo por habitante—, a cerca de 670.000 toneladas cada día en 2050. Actualmente, del total de residuos que se generan en la región, 145.000 toneladas terminan en basureros a cielo abierto cada día, y 17.000 de estas toneladas, corresponden a residuos plásticos de un solo uso.

En el informe "***Situación actual de los plásticos en Colombia y su impacto en el medio ambiente",*** elaborado por la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y Greenpeace Colombia, otro de los ecosistemas más afectados por los plásticos, específicamente en Colombia, - es el manglar. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este es considerado el eslabón entre la vida marítima y la vida terrestre, cuya importancia ecológica se debe a que protege, refugia y alberga un gran número de especies. Además, sus características lo hacen micro hábitats apropiados para la reproducción, desove, cría y desarrollo de los organismos reptiles, peces, crustáceos, entre otros. Sin embargo,

[1] ***https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/informe-de-la-onu-sobre-contaminacion-por-plasticos***

[2] *https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/informe-de-la-onu-sobre-contaminacion-por-plasticos*

estas virtudes se están viendo amenazadas por la contaminación plástica que azota a los ríos y costas (MADS, 2019)

Según informe de la Procuraduría General de la Nación (2018), los desechos plásticos generan impactos negativos desde la perspectiva económica, causando pérdidas en la industria del turismo al reducir la asistencia de personas a playas contaminadas; en el sector el pesquero, reduciendo la capacidad de captura y comercialización del producto y, en el sector del transporte, marítimo con el incremento en el mantenimiento de hélices y motores.

El ente de control también afirma que, cada colombiano desecha 24 kilos de plástico anualmente, y estos contaminantes no solo invaden las ciudades, sino que terminan en los mares, ríos, manglares y otros ecosistemas que, incluso, hacen parte de reservas naturales y parques nacionales. Adicionalmente, la Procuraduría reveló que frente a la cantidad de plástico que desecha cada persona, el porcentaje del reciclaje solo alcanza al 7%, por lo que el restante 93% es el que termina en ríos, bosques, mares y zonas naturales. Tan solo en el caso del río Magdalena, uno de los más importantes de Colombia y uno de los más grandes del mundo, ocupa el puesto 15 a nivel global en contaminación, por los desechos que vierte en los océanos: más de 10.000 animales marinos y más de 1.000.000 de aves mueren precisamente por cuenta de este agente.

En 2015, se suscribió el Acuerdo de París como un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante, el cual fue adoptado por 196 partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, cuyo objetivo es limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1,5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales.

El Estado colombiano, mediante la Ley 1844 DE 2017 aprobó el Acuerdo de París, suscrito en la COP21 en París. En ese sentido, se creó por decreto del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), escenario de coordinación interinstitucional para la toma de decisiones sobre mitigación y adaptación, la adopción de la Política Nacional de Cambio Climático.

El Gobierno Nacional emitió el documento CONPES 3918, que contiene la "ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEDESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA"

El 12 de junio del 2020, se aprobó el Acuerdo **027** de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias 2020 - 2023 "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE". En adelante "El Plan de Desarrollo 2020-2023".

El Plan de Desarrollo 2020-2023, contempla, en su numeral 11.1, el pilar Cartagena Resiliente con varias líneas estratégicas, dentro de ellas, la línea estratégica "Salvemos Juntos Nuestro Patrimonio Natural" que, a su vez, se compone de los siguientes programas de interés para la materialización del presente proyecto:

- Programa Ordenamiento Ambiental y Adaptación al Cambio Climático para la Sostenibilidad Ambiental. (Mitigación y Gestión del Riesgo Ambiental)
- Programa Investigación, Educación y Cultura Ambiental (Educación y Cultura Ambiental)
- Programa Salvemos Juntos Nuestro Recurso Hídrico (Gestión integral del Recurso Hídrico)

- Programa Negocios Verdes, Economía Circular, Producción y consumo sostenible (Negocios verdes Inclusivos)

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, profirió el Acuerdo 039 de 2020, "Por medio del cual se sustituye y regula el consumo de los plásticos en las entidades públicas de nivel central y descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias".

En la actualidad, Cartagena no tiene implementado el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos- PGIRS- de manera óptima; lo cual puede causar que una parte de los residuos de este tipo producidos se dirija a los distintos cuerpos de agua.

En 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un Solo Uso[3], con el fin esencial de avanzar en la implementación de mecanismos efectivos para mitigar los efectos negativos del uso y comercialización de plásticos de un solo uso.

En el mismo documento, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reconoció, que los esquemas de prestación del servicio de aseo y gestión de los residuos sólidos en los territorios es desproporcional a la producción de residuos y, por eso, gran cantidad de los residuos termina en los cuerpos de agua. En dicho documento, esa cartera ministerial, expresó lo siguiente:

> *"Debido al inadecuado manejo de residuos sólidos por algunos municipios y la falta de cultura ciudadana, estos se convierten en basura marina acumulada, afectando los ecosistemas y su capacidad de proveer servicios a la sociedad. La problemática ambiental derivada de la falta de conocimiento y cultura ciudadana, sumado a sistemas deficientes de aprovechamiento, la falta de políticas públicas para el cierre de ciclos, entre otros, ha generado impactos sobre los ecosistemas continentales, marinos y costeros.*

El plan en mención, estableció una serie de metas para el cumplimiento de su fin esencial. en el siguiente orden:

2023: Se prohibirá la distribución y comercialización de diferentes productos problemáticos o innecesarios.

2025: Por lo menos 25% (en peso) de algunos productos plásticos de un solo uso son efectivamente aprovechados.

2030: 100% de los plásticos de un solo uso puestos en el mercado, son reutilizables o reciclables o comportables. Adicionalmente, se plantea que Todos los productos de plástico de un solo uso, puestos en el mercado, que técnicamente lo permitan y el Gobierno determine, cuentan con un contenido promedio mínimo del 30% de material reciclado. Finalmente, se señala que por lo menos 50% (en toneladas) de los productos plásticos de un solo uso son efectivamente aprovechados.

Como consecuencia de lo anterior, emerge sin ninguna duda, que el consumo masivo de plásticos de un solo uso en el Distrito de Cartagena, estaría presentando una amenaza, tanto para la flora y

[3] www.asocapitales.co/nueva/wp-content/uploads/2020/06/Plan-de-pla%CC%81stico-Colombia-junio-2021-1.pdf

la fauna que habita en los distintos ecosistemas de la ciudad, como para los mismos cartageneros; contribuyendo, además, en la generación de CO2, por lo que se hace necesario aunar esfuerzos institucionales para la erradicación de manera progresiva de los plásticos de un solo uso en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Cartagena.

El 01 de junio de 2022, el Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley No. 213 de 2021 senado – 010 de 2020 cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 274 de 2020 cámara "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones

El día 7 de julio de 2022, fue sancionada la Ley 2232, "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones".

El objeto de esta Ley es "(...) resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias."

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

En observancia del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en el mismo, no representa ningún gasto adicional para el Distrito, pues se encuentra en consonancia con el actual Plan de Desarrollo en la línea estratégica "Salvemos Juntos Nuestro Patrimonio Natural" con los respectivos programas y sub programas que cuentan con su correspondiente rubro de financiación.

En mérito de lo expuesto, es pertinente aprobar la presente iniciativa, asumiendo la responsabilidad que como concejales, como cartageneros tenemos con nuestros recursos naturales y con el proyecto de una Cartagena sustentable por nuestras futuras generaciones.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia del Concejo para expedir este tipo de normas tiene su génesis en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"*Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

   (...)"

Así mismo, en virtud del numeral 2, artículo 26 de la Ley 1617 de 2013, que a la letra reza:

Artículo 26. ATRIBUCIONES. Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.

Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

(...)

2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.

III. OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto tiene un objetivo general, cuyo propósito es implementar la obligación de diseñar un Plan Estratégico de Sustitución Progresiva de Plásticos de un Solo Uso en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cuya meta es eliminar totalmente en el territorio, con corte a 2024, el uso, comercialización y producción de esta clase de material; en aras de mitigar la contaminación de nuestros ecosistemas por la producción de residuos sólidos innecesarios, estableciendo las medidas tendientes a la protección de las playas y demás cuerpos de agua.

IV. TRÁMITE

IV.I. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La Audiencia Pública de este proyecto de acuerdo se realizó el día 23 de julio de 2022 y contó con la participación de la Administración y de algunos concejales. Como resultado de esta, se tuvieron las siguientes intervenciones:

	INTERVENCIONES
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA	La Directora encargada del EPA manifestó que en el EPA aplauden estas iniciativas porque van a fortalecer el impacto negativo que tienen los plásticos de un solo uso sobre el medio natural de la ciudad de Cartagena, este Acuerdo pone una obligación en el EPA para que se cumplan estos lineamientos que permitirían eliminar los plásticos de un solo uso. Mediante Acuerdo 039 del 2020, el Concejo dispuso este mismo tipo de acuerdo, pero sobre las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito en todo lo que tiene que ver con estos productos. El presente Acuerdo le da un término y facultades a la administración para reglamentar esta disposición del honorable concejo, y, a través del Decreto distrital 048 de 2020, se dispuso establecer los lineamientos para tal fin. En eso se está trabajando, en nuestro Plan integral de Gestión Ambiental estamos trabajando para entregarles a las distintas dependencias distritales los lineamientos para que se cumplan estos objetivos. Se acogieron también los lineamientos que a nivel nacional se establecieron sobre ese tema.
SECRETARIA DE HACIENDA	En su intervención expresó: nuevamente, ratificamos el acompañamiento desde la Secretaría de Hacienda, desde nuestra competencia, a este proyecto, para el tema del impacto fiscal, y para que este quede viable y definido, los invitamos a una mesa de trabajo con las unidades ejecutoras

	involucradas para que se puedan cuantificar algunas actividades que el Proyecto de Acuerdo trae en mención y podamos ver la viabilidad del Acuerdo con ellos.
SECRETARÍA GENERAL	Radicó concepto, donde manifiesta que realiza observación a los antecedentes fácticos, pues, a folio 4 de la parte considerativa del Proyecto de Acuerdo, se establece que el 30 de mayo de 2022 se aprobó el Acuerdo 016 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena, no obstante, se hace necesario corregir, indicando que fue mediante el Acuerdo 027 del 12 de junio de 2020. Observaciones al capítulo primero: indicar, dentro del articulado, que la autoridad ambiental aplicará las sanciones de ley a quien continúen con la utilización y comercialización de plásticos de un solo uso. Solicitamos agregar los incentivos legales a quienes en sus actividades comerciales y civiles apliquen esta política pública.

V. IMPACTO FISCAL

Habida cuenta que el presente Proyecto de Acuerdo está orientado a lograr la materialización de las reglas contenidas en el marco fiscal de mediano plazo, no representa ningún gasto adicional para el Distrito, pues se encuentra, en consonancia, con el actual Plan de Desarrollo en la línea estratégica "Salvemos Juntos Nuestro Patrimonio Natural" con los respectivos programas y sub programas que cuentan con su correspondiente rubro de financiación, es decir, no tiene impacto fiscal distinto al previsto por la Administración Distrital.

No obstante, lo anterior, esta Corporación, conforme a oficio SG: 0498 de 2022, en cumplimiento del Artículo 7º. de la Ley 819 de 2003, solicitó a la Secretaría de Hacienda y al Establecimiento Público Ambiental –EPA, emitir sus consideraciones respecto al impacto fiscal que, eventualmente, pudieran tener en razón a su competencia.

En tal sentido, es preciso esperar el pronunciamiento de la dependencia y entidad antes señaladas, a fin que la Secretaría de Hacienda emita la certificación sobre el impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo, no obstante que el Proyecto de Acuerdo, no representa ningún tipo de gasto adicional para el Distrito.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, CONSTITUCIONALES PARA LA VIABILIDAD DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

Atendiendo el marco jurídico citado en la exposición de motivos, y de acuerdo con la información incluida en las disposiciones normativas aplicables, se evidencia que el presente Proyecto de Acuerdo, cumple con todos los requisitos normativos necesarios para su viabilidad, a saber:

- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 79

Artículo 80

Artículo 313

- LEGALES

Ley 768 de 2002

Artículo 13

Ley 1617 de 2013

Artículo 26

Ley 2232 de 2022

LEY 1844 DE 2017

Ley 819 de 2003

Artículo 7º.

- REGLAMENTARIAS

PLAN DE DESARROLLO SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA

Numeral 11.1, Pilar Cartagena Resiliente, línea estratégica "Salvemos Juntos Nuestro Patrimonio Natural", conformada por los siguientes programas:

- Programa Ordenamiento Ambiental y Adaptación al Cambio Climático para la Sostenibilidad Ambiental. (Mitigación y Gestión del Riesgo Ambiental)
- Programa Investigación, Educación y Cultura Ambiental (Educación y Cultura Ambiental)
- Programa Salvemos Juntos Nuestro Recurso Hídrico (Gestión integral del Recurso Hídrico)
- Programa Negocios Verdes, Economía Circular, Producción y consumo sostenible (Negocios verdes Inclusivos)

Acuerdo 039 de 2020 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias

VII. CONCLUSIONES

Es evidente que el Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, cumple con todos los requisitos de legalidad, constitucionalidad y conveniencia necesarios para su viabilidad; fue debidamente sustentado por los concejales Sergio Andrés Mendoza Castro y Lúder Miguel Ariza Sanmartín ante los demás miembros de esta Corporación y ante la comunidad, por lo que se presenta PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE al Proyecto de Acuerdo, con ajustes en los fundamentos normativos, quedando condicionado para la continuación de su trámite a las respuestas que deben emitir la Secretaría de Hacienda y el Establecimiento Público Ambiental –EPA, respectivamente, en consideración al oficio No. SG: 0498-2002 del 24 de julio de 2022.

En este orden de ideas, el título, el preámbulo y el articulado del Proyecto de Acuerdo es el siguiente:

TÍTULO: *Acuerdo No. ____ de 2022 "Por medio del cual se ordena la creación del Plan de Sustitución Progresiva para la Prohibición de la Producción y Consumo de Plásticos de un Solo Uso en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones para la protección del patrimonio ecológico."*

PREÁMBULO: *EL CONCEJO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y demás normas reglamentarias y concordantes,*

ARTICULADO:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objetivo ordenar al Establecimiento Publico Ambiental (EPA), elaborar el Plan de Sustitución Progresiva de los Plásticos de un Solo Uso a través de la línea estratégica "Salvemos Juntos Nuestro Patrimonio Natural" con sus respectivos programas, subprogramas y extensiones a futuros planes de desarrollo, con el fin de prohibir el uso y comercialización de plásticos de un solo uso en establecimientos comerciales y en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO. PRINCIPIOS: el presente Acuerdo se rige bajo los principios consagrados en las normas superiores: (1) Principio de Precaución: (2) Principio de Prevención; (3) Principio de Progresividad; (4) Principio de Responsabilidad Compartida; (5) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor y, (6) Principio In Dubio Pro Natura.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Acuerdo, es menester incorporar las siguientes definiciones:

1. *Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido fabricados, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función en el mercado. Los principales productos de este tipo son los siguientes:*

a. *Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.*
b. *Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.*
c. *Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.*
d. *Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no pre envasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.*
e. *Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer.*
f. *Mezcladores y pitillos para bebidas.*
g. *Soportes plásticos para las bombas de inflar.*

h. *Confeti, manteles y serpentinas.*

i. *Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos o pre envasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.*

j. *Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.*

k. *Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.*

l. *Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.*

m. *Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de estos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.*

n. *Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.*

2. *Alternativas sostenibles. Materiales no elaborados con polímeros del tipo PEBD, PS, PP, reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.*

3. *Aprovechamiento de residuos plásticos. Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, en su orden, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el procesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o generando beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.*

4. *Productos plásticos reutilizables. Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.*

CAPITULO SEGUNDO

DEL PLAN DE SUSTITUCIÓN

ARTICULO. CUARTO. AMBITO DE APLICACIÓN: el presente Acuerdo aplica en el distrito turístico y cultural de Cartagena, bajo los lineamientos del Artículo tercero numeral primero.

ARTICULO QUINTO. PLAN DE SUSTITUCIÓN PROGRESIVA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: la Administración Distrital, en un término no mayor a 2 años, deberá elaborar e implementar un plan para la sustituir el uso y comercialización de plásticos de un solo uso en el territorio y en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena, según los términos del Artículo tercero del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Se excluye de la prohibición de que trata el presente Artículo, los productos plásticos de un solo uso destinados en la actividad médica, cualquiera que sea su naturaleza y complejidad, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios y de uso industrial.

ARITICULO SEXTO. PROHIBICIÓN TOTAL DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA: prohíbase el uso y comercialización de plásticos de un solo uso, en los establecimientos comerciales y las entidades públicas a nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena.

ARTICULO SÉPTIMO. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO. En un término no mayor a 1 un año, la Administración Distrital, expedirá las medidas necesarias para prohibir el ingreso de plásticos en las playas de la ciudad.

ARTICULO OCTAVO. COMPETENCIA. Es competencia del Establecimiento Público Ambiental, EPA, el desarrollo de esta política pública; tomando como línea base: el pilar del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cartagena Resiliente", línea estratégica "Salvemos Juntos Nuestro Patrimonio Natural" y los programas:

- *Programa Ordenamiento Ambiental y Adaptación al Cambio Climático para la Sostenibilidad Ambiental. (Mitigación y Gestión del Riesgo Ambiental)*
- *Programa Investigación, Educación y Cultura Ambiental (Educación y Cultura Ambiental)*
- *programa Salvemos Juntos Nuestro Recurso Hídrico (Gestión Integral del Recurso Hídrico)*
- *Programa Negocios Verdes, Economía Circular, Producción y Consumo Sostenible (Negocios Verdes Inclusivos)*

PARÁGRAFO 1: para el desarrollo del presente Acuerdo, el EPA realizará las articulaciones interadministrativas con las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales, para el desarrollo de esta política, en virtud de las competencias que le otorga el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el Acuerdo 003 de 2003.

PARÁGRAFO 2: El Establecimiento Público Ambiental, EPA, de acuerdo a su competencia, aplicará las sanciones previstas en la ley a quienes continúen con la utilización y comercialización de plásticos de un solo uso, y propenderá por aplicar los incentivos legales a quienes, en sus actividades comerciales y civiles, apliquen esta política pública.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, en consecuencia, MODIFIQUESE el Acuerdo 039 de 2020.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Artículo SEXTO denominado "Prohibición Total de los Plásticos de un Solo Uso en el Distrito de Cartagena" entrará en vigor dos (2) años después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,

RODRIGO REYES PEREIRA
Coordinador

OSCAR MARÍN VILLALBA
Ponente

LAUREANO CURI ZAPATA
Ponente

ACUERDO No. ____ DE 2022

"Por medio del cual se ordena la creación del Plan de Sustitución Progresiva para la Prohibición de la Producción y Consumo de Plásticos de un Solo Uso en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones para la protección del patrimonio ecológico."

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y demás normas reglamentarias y concordantes,

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objetivo ordenar al Establecimiento Publico Ambiental (EPA), elaborar el Plan de Sustitución Progresiva de los Plásticos de un Solo Uso a través de la línea estratégica "Salvemos Juntos Nuestro Patrimonio Natural" con sus respectivos programas, subprogramas y extensiones a futuros planes de desarrollo, con el fin de prohibir el uso y comercialización de plásticos de un solo uso en establecimientos comerciales y en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO. PRINCIPIOS: el presente Acuerdo se rige bajo los principios consagrados en las normas superiores: (1) Principio de Precaución: (2) Principio de Prevención; (3) Principio de Progresividad; (4) Principio de Responsabilidad Compartida; (5) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor y, (6) Principio In Dubio Pro Natura.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Acuerdo, es menester incorporar las siguientes definiciones:

1. Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido fabricados, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función en el mercado. Los principales productos de este tipo son los siguientes:

a. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.

b. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.

c. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.

d. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no pre envasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.

e. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer.

f. Mezcladores y pitillos para bebidas.

g. Soportes plásticos para las bombas de inflar.

h. Confeti, manteles y serpentinas.

i. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos o pre envasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.

j. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.

k. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.

l. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.

m. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de estos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.

n. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.

2. Alternativas sostenibles. Materiales no elaborados con polímeros del tipo PEBD, PS, PP, reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.

3. Aprovechamiento de residuos plásticos. Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, en su orden, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el procesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o generando beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.

4. Productos plásticos reutilizables. Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PLAN DE SUSTITUCIÓN

ARTICULO. CUARTO. AMBITO DE APLICACIÓN: el presente Acuerdo aplica en el distrito turístico y cultural de Cartagena, bajo los lineamientos del Artículo tercero numeral primero.

ARTICULO QUINTO. PLAN DE SUSTITUCIÓN PROGRESIVA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: la Administración Distrital, en un término no mayor a 2 años, deberá elaborar e implementar un plan para la sustituir el uso y comercialización de plásticos de un solo uso en el territorio y en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena, según los términos del Artículo tercero del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Se excluye de la prohibición de que trata el presente Artículo, los productos plásticos de un solo uso destinados en la actividad médica, cualquiera que sea su naturaleza y complejidad, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios y de uso

industrial.

ARITICULO SEXTO. PROHIBICIÓN TOTAL DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA: prohíbase el uso y comercialización de plásticos de un solo uso, en los establecimientos comerciales y las entidades públicas a nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena.

ARTICULO SÉPTIMO. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO. En un término no mayor a 1 un año, la Administración Distrital, expedirá las medidas necesarias para prohibir el ingreso de plásticos en las playas de la ciudad.

ARTICULO OCTAVO. COMPETENCIA. Es competencia del Establecimiento Público Ambiental, EPA, el desarrollo de esta política pública; tomando como línea base: el pilar del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cartagena Resiliente", línea estratégica "Salvemos Juntos Nuestro Patrimonio Natural" y los programas:

- Programa Ordenamiento Ambiental y Adaptación al Cambio Climático para la Sostenibilidad Ambiental. (Mitigación y Gestión del Riesgo Ambiental)
- Programa Investigación, Educación y Cultura Ambiental (Educación y Cultura Ambiental)
- programa Salvemos Juntos Nuestro Recurso Hídrico (Gestión Integral del Recurso Hídrico)
- Programa Negocios Verdes, Economía Circular, Producción y Consumo Sostenible (Negocios Verdes Inclusivos)

PARÁGRAFO 1: para el desarrollo del presente Acuerdo, el EPA realizará las articulaciones interadministrativas con las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales, para el desarrollo de esta política, en virtud de las competencias que le otorga el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el Acuerdo 003 de 2003.

PARÁGRAFO 2: El Establecimiento Público Ambiental, EPA, de acuerdo a su competencia, aplicará las sanciones previstas en la ley a quienes continúen con la utilización y comercialización de plásticos de un solo uso, y propenderá por aplicar los incentivos legales a quienes, en sus actividades comerciales y civiles, apliquen esta política pública.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, en consecuencia, MODIFIQUESE el Acuerdo 039 de 2020.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Artículo SEXTO denominado "Prohibición Total de los Plásticos de un Solo Uso en el Distrito de Cartagena" entrará en vigor dos (2) años después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE